



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 NOV 2022	
Recibido.....	09:55.....Hs.
Exp. N°.....	49926.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ESTANDARES MINIMOS DE CALIDAD INSTITUCIONAL**

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objetivo establecer estándares mínimos de calidad institucional para la provincia de Santa Fe, otorgando herramientas necesarias para que sea una institución abierta y transparente.

ARTICULO 2: Los responsables de cada una de las dependencias provinciales del poder ejecutivo, legislativo y judicial de la provincia de Santa Fe, serán los que deberán velar por el cumplimiento de la presente ley, estableciendo para las relaciones entre los funcionarios y los ciudadanos los formatos de publicidad y difusión concretos en base a lo dispuesto por el ARTICULO 3.

ARTÍCULO 3: La totalidad de los organismos del estado provincial, deberán dar a conocer por sus medios de comunicación los siguientes datos:

- Organigrama completo de la organización, que contendrá diagrama jerárquico del personal y sus funciones;
- Nomina de autoridades y personal que preste servicios en la dependencia, indicando el superior jerárquico de la misma;
- Los servicios que el organismo dicta al público directamente, es decir sin intermediarios; incluyendo los tramites y procedimientos que se realizan en el mismo, indicando en su caso los requisitos y requerimientos para la asignación de las prestaciones
- Mecanismos de participación ciudadana si contare con ellos
- Planificación anual de los programas y o proyectos destinados a la implementación de las políticas públicas en ejecución o a ejecutar



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Comunicación trimestral por organismo de la planificación presupuestaria y su ejecución
- Declaraciones juradas de los funcionarios.

ARTÍCULO 4: El ejecutivo provincial reglamentara la presente ley dentro de los 90 días de su sanción.

ARTÍCULO 5: invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6: De Forma.

CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Que el presente proyecto de Ley, tiene su fundamento en el cumplimiento de la Carta Iberoamerica de Calidad en la Gestión Pública”, la cual se “inscribe en la propuesta de adecuar el funcionamiento de las Administraciones Públicas iberoamericanas para garantizar que sean instrumentos útiles, efectivos y confiables al servicio de sus respectivas sociedades”.

Como sostiene el apartado 6 de la mencionada Carta, “las Administraciones Públicas tienen que ser transparentes en su gestión, abiertas al



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

escrutinio público, tolerantes a la crítica y permeables a las propuestas de mejora y de cambio provenientes de la ciudadanía”.

Entre los derechos de los ciudadanos se menciona “solicitar y obtener información pública de interés general, en especial aquella referida a los resultados de la gestión pública y al desempeño de los órganos y entes de la Administración Pública, que sea completa, veraz y actualizada”. Además, “acceder fácilmente a los datos que la Administración Pública dispone sobre el mismo, con las excepciones contempladas en la ley y solicitar la modificación que corresponda, así como la preservación de su privacidad”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO  
DIPUTADA PROVINCIAL